

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00076 00 (verbal de reivindicatorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare tanto en el acápite de hechos como pretensiones cuales son los linderos y el área de terreno construido del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40063440, del piso objeto de restitución (linderos generales y especiales), así como los demás datos que permitan su identificación. (artículo 83 del C.G.P.).

2. Precise en el numeral segundo del acápite de pretensiones cual es la porción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40063440 que se pretende revindicar.

3. Excluya las pretensiones cuarta y sexta, habida cuenta que estas riñen con la naturaleza de la causa, y no son consecuencia de acción reivindicatoria.

4. Formule de forma clara y separe las pretensiones, señalando cuales son las principales y subsidiarias.

5. De aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas correspondientes a frutos civiles percibidos por el inmueble objeto de la causa, de forma detallada, precisa, determinado y clasificado cada uno de sus conceptos.

6. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

6.1. Cuantos pisos tiene el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40063440, y determine el área construida de cada uno de ellos.

7. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, habida cuenta que en la demanda no se indicó que lo desconocía (artículo 6 del Decreto 86 de 2020).

8. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, deberá identificar plenamente el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40063440, y el piso objeto de restitución, como quiera que en aportado hace relación a pisos diferentes.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá

coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que fue otorgado por mensaje de datos.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ